

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve de noviembre de dos mil veinte

DEMANDANTE	MARIA AMPARO VELASQUEZ DE CAÑOLA
DEMANDADO	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 011 2019 00334 00
PROCESO	VERBAL - RCE
TEMA	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Teniendo en cuenta que el presente llamamiento en garantía reúne las formalidades legales exigidas en los artículos 64 y 82 del Código General del proceso, el Despacho

RESUELVE

1. ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de los codemandados **JOHN JAIRO HERNANDEZ CORREA y TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.** en contra de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**

2. Teniendo en cuenta lo normado en el párrafo único del artículo 66 del Código General del Proceso y dado que la llamada en garantía ya se encuentra vinculada al proceso como demandada, no se hace necesario su notificación personal.

Así las cosas, la notificación a la llamada en garantía se hará mediante la inserción de este auto en estados, advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para intervenir en el proceso, según lo dispone el inciso 1º del artículo 66, *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.